

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

#### PRRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 1.)

### Gobierno Civil.

#### OBRAS PÚBLICAS

##### Aprovechamiento de aguas.

D. Sebastián Alonso ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 21 de noviembre último, en el que se solicita derivar del rio Mino 50 litros de agua por segundo, en término municipal de Hontomin, de esta provincia, creando un salto cuya fuerza ha de ser destinada a la producción de energía eléctrica y mouturación de cereales, sin que durante el período de concurso de proyectos se haya presentado ningún otro en competencia.

La altura de caída del agua en el salto que se trata de aprovechar, es de 64 metros, desnivel que existe entre el punto de origen del canal y el cauce de desagüe, que descontando la pendiente del canal y la pérdida de carga y rozamiento en la tubería de conducción, quedará una altura útil aprovechable de 62 metros, que con los 50 litros de agua por segundo, rendirán 31 caballos de vapor efectivos en el eje de la turbina.

No es necesaria presa para este aprovechamiento, pues la toma se hará de una derivación de las aguas del rio Mino que desde tiempo inmemorial las conduce al pueblo de Hontomin para usos ordinarios, y que después se precipitan en un barran-

co que existe en la parte E. donde en parte la aprovechan varios molinos.

Las obras de conducción del agua al depósito regulador, tendrán su origen a unos 180 metros de la última casa del pueblo, parte norte, y terminarán a los 250 metros de la misma casa, parte sur; los 229 metros primeros irán en canal descubierto, excepto seis metros que serán conducidos en sifón para dar paso a un camino, y entre éste y la última casa del pueblo y en el punto que mejor convenga a los vecinos, se hará un ensanche en el canal para proporcionar un cómodo lavadero a que tiene derecho el vecindario, e igualmente a los dos lados del muro que ha de sostener el canal, se dejará una faja de terreno de cuatro metros de ancho por 20 de longitud, con el fin de que quede esta porción de canal convertida en abrevadero de ganados; a partir del punto en que termine esta sección del canal descubierto, la conducción del agua hasta el depósito, se hará con tubería de la llamada «Gres», enterrada por una de las calles del pueblo y después por las eras del mismo, a una profundidad de 0'90 metros.

El depósito regulador se construirá en los terrenos incultos que existen a la terminación de las eras del pueblo y a él afluirá el agua de la tubería en forma de sifón y servirá para regular el gasto del agua.

La tubería forzada arrancará del depósito regulador para terminar en la casa de máquinas en la cámara del motor y será de chapa de hierro roblonado, siendo su longitud de 140 metros.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de

la fecha de este periódico oficial, durante cuyo tiempo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 29 de diciembre de 1921.  
EL GOBERNADOR,  
**Isidoro León.**

##### Bagajes.

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó, en sesión de 30 del corriente mes, aprobar las condiciones que a continuación se expresan, bajo las cuales ha de celebrarse la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia, durante el año económico de 1922-23, que comprende desde 1.º de abril de 1922 a 31 de marzo de 1923.

1.ª El contratista se obliga a facilitar por sí, o por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el expresado período, a las clases militares y civiles que tengan derecho a bagajes, los que las autoridades locales le reclamen, por medio de notas firmadas por las mismas, y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga o tiro y carros que necesiten, sujetos que le solicitan, puntos de donde éstos proceden, número de sus pasaportes o pases, cartas de caridad u órdenes y autoridad que las haya expedido.

Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Contaduría de fondos provinciales, antes del día 20 de marzo, una lista de los sujetos que le representan en cada cantón o punto de etapa, a fin de dar conocimiento a los respectivos Alcaldes para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de abril próximo, se levantará por administración desde

la citada fecha hasta la en que aquél se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación a lo menos, a fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista o representante en el cantón se negase por cualquier causa a facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en las condición 1.ª, se alquilarán de cuenta del contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista a desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores a las autoridades locales de los puntos a donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º y 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio

extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden a levantarle, abonándose a los mismos por aquél la cantidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista a conducir en los carros y caballerías más peso que el que se señala a continuación, ni él oponerse a que se carguen los bagajes con sujeción a los tipos siguientes:

Cada carro de mulas, cargará de seis a ocho quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de cinco a siete quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 a 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 a 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses a razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al artículo 39 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste a las tropas, será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, o sean cinco kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquél a quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor y una peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeúntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 14000 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho a riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio o fuero especial, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales o en la sucursal de Depósitos la can-

tidad de 700 pesetas, o sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

20. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador. El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de estos poderes, es el Secretario de la Diputación D. Pedro Tena y Sicilia.

21. En la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día 1.º de febrero próximo, a las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador o del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la Diputación y del Secretario de la Corporación.

Segunda. Constituida la Mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del artículo 17 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año económico de 1922-23.* El Presidente los recibirá, dando a cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil o portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y, al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba de admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en voz alta por el actuario, adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones, firmando las personas que constituyan la Mesa, los reclamantes que quisieren y el Secretario.

22. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta, y completada la fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurra a la formalización del contrato.

23. El contratista queda obligado a cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y a las responsabilidades que por el mismo se imponen.

24. Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y se ajustarán al siguiente

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal adjunta, se obliga a desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos, durante el año económico que principiará en 1.º de abril de 1922 y ha de terminar en 31 de marzo de 1923, con sujeción en un todo a las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL, número..., correspondiente al día.... de enero de 1922, por la cantidad de.... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

\* \*

#### *Lista de los cantones o puntos de etapa que existen en esta provincia.*

Aranda de Duero.  
Bahabón.  
Barbadillo del Mercado.  
Belorado.  
Briviesca.  
Burgos.  
Castrogeriz.  
Cilleruelo de Bezana.  
Cogollos.  
Covarrubias.  
Cubillo del Campo.  
Cubo.  
Estépar.  
Fuentecén.  
Hontomin.  
La Gallega.  
La Nuez de arriba.  
La Puebla de Arganzón.  
Lerma.  
Medina de Pomar.  
Melgar de Fernamental.  
Miranda de Ebro.  
Monasterio de Rodilla.  
Moradillo de Roa.  
Oña.  
Pampliega.  
Pancorvo.  
Pesadas de Burgos.  
Quintanilla Escalada.  
Revilla del Campo.  
Revilla Vallegera.  
Sasamón.  
Soncillo.  
Tabilla del Agua.  
Ubierna.  
Valdenoceda.  
Vadocondes.  
Villadiego.

Villafranca Montes de Oca.  
Villanueva Argañó.  
Villarcayo.  
Villasante.  
Villasana.  
Zalduendo.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones vigentes, dictadas para la organización de este servicio.  
Burgos 31 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,  
**Isidoro León.**

Minas.—Registro número 3097.

D. ISIDORO LEÓN ARREGUIA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Antonio Ruiz Robredo, vecino de Villanueva Rampalay, según cédula personal, número 88, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las trece horas del día 19 del corriente, una solicitud de registro de 96 pertenencias, para la mina titulada Isabel, de mineral de carbón, sita en Barrio y Robredo, en el paraje llamado Matillas, término municipal de Valle de Zamanzas, lindando con terrenos del Estado y fincas particulares de referidos pueblos, y parte del mismo perteneciente a D.ª Casimira Bustillo, vecina de Sedano, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la Peña de arena que está situada en la parte suroeste del arroyo llamado de Robledo o llamada también la Peña Pasada de la Matilla, finca de D.ª Casimira Bustillo, en la que se ha hecho una cruz de 30 centímetros de larga por 20 de ancha y cuatro de profundidad, y desde ésta se medirán 700 metros al N. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 1.200 al O. la segunda, 800 al S. la tercera; 1.200 al E. la cuarta, y con 800 metros al punto de partida se cerrará el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Valle de Zamanzas, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse, lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 30 de diciembre de 1921.  
**Isidoro León.**

Circular.—Animales dañinos.

En uso de las facultades que me están conferidas, con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde de Hortiguëla para que pueda emplear la estricni-

na contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 4 al 19 del mes de enero próximo venidero, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 30 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,  
**Isidoro León.**

## Providencias y licencias

### Miranda de Ebro.

Menfecto Mozos Antonio, chauffeur, comparecerá el día 3 de enero próximo, a las diez y media, ante la Audiencia provincial de Burgos, con el fin de asistir como testigo al juicio oral que en dicho día se ha de celebrar contra León Medina, por hurto de dos neumáticos.

Dado en Miranda de Ebro a 26 de diciembre de 1921.—Ricardo S. Blanco.—Por su mandado.—Lio. José Irazusta.

### Bilbao.

#### Cédula de emplazamiento.

En autos juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Arturo de Arana, a nombre de D. Jesús Mesa Sanz, contra la sucesión y los herederos de D. Benito L. Linares, vecino que fué de Briviesca (Burgos), se ha dictado la siguiente

Providencia.—Bilbao a 27 de diciembre de 1921.—Por presentado el anterior escrito con el poder, bastante y demás documentos y copias que se adjuntan; se tiene por deducida demanda en juicio ordinario declarativo de menor cuantía al Procurador D. Arturo de Arana, a nombre y en representación de D. Jesús Mesa Sanz, contra la sucesión y herederos de D. Benito L. Linares, cuya representación, nombres y dirección se dice desconocer, en reclamación de 2987'65 pesetas; se tiene por parte en tal juicio al mencionado Procurador con quien se entenderán las diligencias sucesivas en la forma y modo dispuestos en la Ley; se confiere traslado de la mencionada demanda a los demandados y empláceseles mediante cédula que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos y en el de esta provincia y de otro que se fije en el sitio público de costumbre de este Juzgado, para que dentro del término de veinte días, atendida la distancia y la forma en que se emplaza, comparezcan en estos autos, personándose en forma y contesten expresada demanda, bajo apercibimiento de paralles, en otro caso, el perjuicio a que en derecho hubiere lugar. Al otrosí, desglócese el poder presentado y devuélvase a su presen-

tante, dejando nota en su lugar y testimonio y recibo a continuación. Lo mandó y firma el Sr. D. Mariano Escalada Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa; doy fe.—Mariano Escalada.—Ante mí.—P. H. del señor Enciso, Isidoro Valdizán.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula de emplazamiento a los demandados, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, la libro y firmo en Bilbao a 27 de diciembre de 1921.—El Secretario.—P. H. del Sr. Enciso, Isidoro Valdizán.

### Vitoria.

D. Domingo de Guzmán Lacalle y Matute, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la causa número 212 de 1920, seguida en este Juzgado sobre robo de prendas, contra José García de Cortázar y González de Suso y otro, he acordado, en proveído de esta fecha, publicar el presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de Alava, San Sebastián y Burgos, citando a Serafin Torres, Florencio Maestu Martínez y José González (a) Judas, cuyos actuales domicilios se ignoran, suponiéndose que el Torres se encuentra en Burgos y el Maestu en San Sebastián, residentes últimamente en esta localidad de Vitoria, a fin de que en término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el edificio de la Cárcel provincial, con objeto de prestar declaración en la causa aludida, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Vitoria a 17 de diciembre de 1921.—El Juez, Domingo de Guzmán Lacalle.—Por su mandado.—El Secretario, Lic., Lorenzo de la Hoya.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno

Habiéndose insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 28 de los corrientes, la vacante de Juez municipal propietario de Merindad de Valdivielso, partido judicial de Villarcayo, se hace constar por medio del presente anuncio que no se halla vacante dicho término y si el de Merindad de Valdeporres.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Burgos 29 de diciembre de 1921.—Rafael Dorao.

#### Alcaldía de Amaya.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este dis-

trito para año de 1922-23, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Amaya 25 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Maximiliano García.

#### Alcaldía de Villaveta.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921-22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Villaveta 7 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Eugenio Calderón.

#### Alcaldía de Brazacorta.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Brazacorta 22 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Miguel Pastor.

#### Alcaldía de Quintanalaranco.

Habiéndose terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo tiempo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Quintanalaranco 24 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Valentin Manero.

#### Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten vecinos y forasteros de este distrito municipal relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto, pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con los que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Pedrosa de Rio-Urbel 24 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Andrés del Rio.

#### Alcaldía de Bañuelos de Bureba.

El día 14 del próximo mes de enero tendrá lugar, en el sitio de costumbre de esta localidad, por el Depositario municipal de este Ayuntamiento, la cobranza voluntaria de los repartimientos generales de consumos en sus dos partes personal y real, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año económico de 1920-21, pudiendo verificar el pago los que en dicho día no lo hagan, en casa del Recaudador, sita en Briviesca, calle Mayor, durante los días restantes del indicado mes, en la inteligencia de que las cuotas que en dicho período voluntario queden en descubierta, se harán efectivas por la vía de apremio, según ordena la Instrucción vigente.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento general de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Bañuelos 26 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Vicente Sáez.

#### Alcaldía de Coruña del Conde.

Por dimisión del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán contratar con 120 vecinos pudientes de esta villa y 80 de Brazacorta, anejo de este pueblo, del que dista cuatro kilómetros, que abonará además la titular del mismo.

Esta villa tiene carretera de Aranda a Salas y dista de la línea férrea 20 kilómetros próximamente.

Los aspirantes, que deberán acreditar la práctica de varios años, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, pues pasados que sean se proveerá.

Coruña del Conde 10 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Donato García.

#### Alcaldía de Castrillo de Solarana.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este término, desde 1.º de enero, con el sueldo anual de 900 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella presentarán las solicitudes en el plazo de quince días, transcurridos que sean, se proveerá.

Castrillo de Solarana 26 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Andrés Arce.

#### Comandancia de Ingenieros de Burgos.

Publicado en la Gaceta de Madrid, número 357, de 23 del corriente mes, el anuncio de segunda subasta, relativa a las obras que comprende el proyecto de «Reformas en las cuartas del cuartel de San Pablo y habilitación de otras provisionales para 136 catillos en el mismo cuartel», a que hace referencia el número 197 de este BOLETIN OFICIAL, dicha subasta se verificará el día 12 de enero próximo venidero.

Burgos 28 de diciembre de 1921.—El Coronel Ingeniero Comandante, Manuel Ruiz Monlleó.

#### Regimiento Lanceros de Borbón 4.º de Caballería.

Existiendo en este regimiento una plaza vacante de herrador de tercera categoría, se hace saber por el presente para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al Comandante Jefe representante del mismo, hasta el día 4 de enero próximo, en cuyo día y hora de las once, se reunirá la Junta técnica del Cuerpo para examinar a los concursantes, con arreglo al Reglamento de su clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95.)

Burgos 18 de diciembre de 1921.—El Comandante mayor, Federico Vigil.

## Anuncios particulares

#### Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Se anuncia la vacante de partido de Farmacia de nueva creación, y por ello sin titular, que se gestionará, que tratan de establecer los pueblos de la provincia de Burgos, Vitoria de Rioja, Castildelgado, Ibrillos y Sotillo, con el salario anual de

11100 litros de trigo limpio, seco y de buena calidad.

Los aspirantes, que serán licenciados, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No obstante este anuncio, los aspirantes podrán proponer bases, que estudiarán los pueblos.

Vitoria de Rioja 16 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Juan Murillo.

## INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de diciembre.

Número 192.....

Núm. 193. Ministerio de Fomento. Real decreto redactando en la forma que se expresa el artículo 9.º del Real decreto de 2 de septiembre de 1919 reorganizando las Cámaras agrícolas.

Núm. 194. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que el plazo de veinticuatro horas que se fija en el apartado 1.º de la Real orden de 8 de octubre último, se entienda de treinta y seis horas, contadas desde la llegada de la expedición, y si éstas afectasen a un domingo, se considerará ampliado a cuarenta y ocho horas.

—Idem. Id. disponiendo tengan el carácter de preferente, hasta nueva orden, para su transporte por ferrocarril, los pescados, ganados, carnes frescas, trigo y sus harinas, abonos, frutas y carbones de todas clases.

Núm. 195.....

Núm. 196.....

Núm. 197. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando obligatoria la vacuna antitífica para las personas que se dediquen a la asistencia de enfermos y para los que directa o indirectamente se pongan en relación con los mismos, siempre que se presenten en cualquier ciudad, villa o aldea focos epidémicos.

Núm. 198. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real orden resolviendo que para la constitución de las Juntas locales de Primera enseñanza se tenga en cuenta el número de habitantes de derecho del Concejo, y que los Sindicatos Agrícolas sólo tienen derecho al nombramiento de un vocal que los representará a todos.

Núm. 199. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular declarando aplicable a las Corporaciones provinciales y municipales el Real decreto de 18 de agosto último, por el que los funcionarios llamados a filas conservarán todos los derechos que les concede el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento.

—Idem. Id. disponiendo que las

Diputaciones provinciales, sin excusa alguna, consignen en sus presupuestos y satisfagan a los Consejos provinciales de Fomento las cantidades que por personal y material les corresponden y se les faciliten locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.

Núm. 200....

Núm. 201. Ministerio del Trabajo. Real orden autorizando a las compañías de ferrocarriles para exigir la cartilla de identidad a los emigrantes que deseen se les expida billete especial como tales.

Núm. 202. Ministerio de Hacienda. Real orden determinando el procedimiento a seguir para la cobranza de los recibos de utilidades tarifa 2.ª, cuando los contribuyentes tienen sus domicilios fuera de la provincia en que se liquida la contribución y carecen de representantes en ella.

Núm. 203. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto aprobando el siguiente Reglamento provisional por el que se regirán las paradas particulares de sementales.

Núm. 204. Presidencia del Consejo de Ministros. Reglamento provisional por el que se regirán las paradas particulares de sementales (conclusión.)

Núm. 205.....

Núm. 206. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo se cumpla en todas sus partes la Real orden de enero último, convocando oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil.

—Idem. Id. convocando concurso-oposición para proveer cinco plazas de Auxiliares en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Núm. 207. Ministerio de Fomento. Real orden rectificadora aclarando la de 17 de octubre último, sobre aplicación de la jornada de ocho horas a los servicios ferroviarios.

—Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo quede prohibida la importación en los puertos francos de Canarias y plazas de Ceuta y Melilla de toda clase de mercancías de procedencia francesa, sus colonias o territorios de protectorado.

Núm. 201. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que los individuos que se citan tienen derecho a los mismos premios que la legislación vigente reconoce a la fuerza del Resguardo, de Carabineros y análogas, en los casos de aprehensión o descubrimiento por contrabando o defraudación.

Núm. 209. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que los peones camineros incorporados en las filas del Ejército continúen figurando en nómina y percibiendo sus haberes por las respectivas Jefaturas, mientras duren las actuales circunstancias y puedan reintegrarse a su servicio.